

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE ESPARCIMIENTO Y/O PERNOCTA EN EL ÁREA DE CARAVANAS JUNTO
A LA ANTIGUA ESTACIÓN DEL FERROCARRIL DE DOÑA MENCÍA**



AYUNTAMIENTO DE DOÑA MENCÍA

*Plaza Andalucía, 1.
14860. Doña Mencía (Córdoba)
Teléf. 957 676 020. Fax 957 676 300
www.aytodonamencia.sedelectronica.es*

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
ESPARCIMIENTO Y/O PERNOCTA EN EL ÁREA DE CARAVANAS JUNTO A LA ANTIGUA
ESTACIÓN DEL FERROCARRIL DE DOÑA MENCÍA**

ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Doña Mencía establece la Tasa por prestación del servicio de esparcimiento y/o pernocta en el área de caravanas junto a la antigua Estación del Ferrocarril de Doña Mencía, cuya regulación se establece en la presente Ordenanza Fiscal.

Asimismo, se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Municipal Reguladora del Área de Esparcimiento/Pernocta de la Antigua Estación de Doña Mencía para Caravanas, Autocaravanas y Campes.

ARTÍCULO 2º. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización, en cualquiera de sus formas, del área definida por la Ordenanza Municipal reguladora del Área de Esparcimiento/pernocta de la Antigua Estación de Doña Mencía.

ARTÍCULO 3º. DEVENGO

La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose a todos los efectos iniciado el servicio en el momento en el que, con carácter previo al acceso al área, se realice el pago de las tarifas.

En todo caso, se entenderá iniciado el servicio y se devengará la correspondiente tasa desde el momento en que se acceda al área, se haya o no abonado con carácter previo la misma.

ARTÍCULO 4º. SUJETOS PASIVOS

Serán sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que utilicen en cualquiera de sus formas el área y los servicios con los cuenta.

ARTÍCULO 5º. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

La base estará constituida por el tiempo de permanencia en el área y, en su caso, por el número de usos de los distintos servicios con los que cuenta.

ARTÍCULO 6º. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria será la resultante de la aplicación de las siguientes tarifas:

TARIFAS		
Diaria normal	De lunes a jueves desde las 12:00h hasta las 12:00h del día siguiente	4,00 €/día
Diaria fin de semana/festivo	Viernes, sábado, domingo o festivo desde las 12:00h hasta las 12:00h del día siguiente	8,00 €/día
Fin de semana	De viernes a lunes (3 días) desde las 12:00h del viernes hasta las 12:00h del lunes	15,00 €
Semanal normal	7 días consecutivos: Entrada y salida a las 12,00 horas.	24,00 €
Semanal 1 festivo	7 días consecutivos con 1 festivo de lunes a viernes: Entrada y salida a las 12,00 horas del correspondiente día	30,00 €
Semanal 2 festivos	7 días consecutivos con 2 festivos de lunes a viernes: Entrada y salida a las 12,00 horas del correspondiente día	36,00 €
	Vaciado de aguas grises/negras y llenado de agua	2,00 €

ARTÍCULO 8. BENEFICIOS FISCALES

En la exacción de la tasa regulada en la presente Ordenanza Fiscal no se concederán exenciones ni bonificaciones, con excepción de las que vengan reguladas en normas con rango de ley o se deriven de la aplicación de los tratados internacionales.

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones e imposición de sanciones, se estará a lo dispuesto al efecto por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y sus disposiciones de desarrollo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA: Queda derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el uso de la Zona de Esparcimiento y/o pernocta junto a la antigua estación de ferrocarril, aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 31 de octubre de 2019.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA: La presente Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de esparcimiento y pernocta en el área de caravanas junto a la antigua Estación del Ferrocarril de Doña Mencía cuya nueva redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 4 de abril de 2024, entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.